



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 3451 DEL 17 DE JULIO DE 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501727, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.287.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.287 con Código de Prestador 1100120994, quien se encontraba inscrita para prestar servicios de salud en la dirección de la Calle 42 Sur No. 78 D -34 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., y con correo electrónico email: [jacquelinecubillos@yahoo.com](mailto:jacquelinecubillos@yahoo.com).

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación administrativa, la Visita de Control efectuada el día 05 de enero de 2015 por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de esta Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, al inmueble ubicado en la dirección de la Calle 42 Sur No. 78 D -34 de la nomenclatura de Bogotá, donde se encontraba inscrita para prestar servicios de salud la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.287, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la oferta de esta prestadora de servicios de salud de conformidad con lo establecido por el Decreto 1011 de 2006 (vigente para esta época), evidenciando que la misma se encontraba incumplimiento en el proceso de Inscripción al no haber presentado las novedades correspondientes ante el "REPS - Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud".

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 3451 del 17 de julio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501727, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.287.

## 5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la Investigación.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se pudo establecer por este Despacho que se presentó posible infracción por parte de la profesional JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.287., de las normas que se mencionan a continuación:

**CARGO ÚNICO:** Se presume infracción al Artículo 15° del Decreto 1011 de 2006 por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (vigente para la época de los hechos), toda vez que los integrantes de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita de verificación realizada el 05 de enero de 2015, al inmueble ubicado en la Calle 42 Sur No. 78 D -34 de la nomenclatura de Bogotá, evidenciaron que la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.174.287, no prestaba servicios de salud en ese lugar, pese a que la misma se encontraba con inscripción vigente y habilitada en esa dirección con el Código de Prestador 1100120994, sin que hubiese presentado novedad de cambio de domicilio y/o de cierre de los servicios, ante el "REPS -Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", tal y como fue consignado en el Acta de Verificación suscrita en el desarrollo del registro inspectivo, la cual reposa a folio 2 reverso del expediente contentivo de la presente investigación, refiriendo específicamente los siguientes hechos:

*"La Comisión se hace presente en la dirección de la referencia donde somos atendidos en el segundo piso de la edificación quienes informan que la Dra. Jacqueline Cubillos, hace mucho tiempo no presta servicios en ese domicilio" (Folio 2 vto).*

Incompleto este que se hace configura, respecto del cese de actividades de la prestadora en la fecha suscrita con anterioridad, como quiera que en la fecha de

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 3451 del 17 de julio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501727, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.287.

#### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación.*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento".*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 3451 del 17 de julio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501727, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.287.

## 5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la Investigación.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se pudo establecer por este Despacho que se presentó posible infracción por parte de la profesional JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.287., de las normas que se mencionan a continuación:

**CARGO ÚNICO:** Se presume infracción al Artículo 15° del Decreto 1011 de 2006 por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (vigente para la época de los hechos), toda vez que los integrantes de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita de verificación realizada el 05 de enero de 2015, al inmueble ubicado en la Calle 42 Sur No. 78 D -34 de la nomenclatura de Bogotá, evidenciaron que la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.174.287, no prestaba servicios de salud en ese lugar, pese a que la misma se encontraba con inscripción vigente y habilitada en esa dirección con el Código de Prestador 1100120994, sin que hubiese presentado novedad de cambio de domicilio y/o de cierre de los servicios, ante el "REPS -Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", tal y como fue consignado en el Acta de Verificación suscrita en el desarrollo del registro inspectivo, la cual reposa a folio 2 reverso del expediente contentivo de la presente investigación, refiriendo específicamente los siguientes hechos:

*"La Comisión se hace presente en la dirección de la referencia donde somos atendidos en el segundo piso de la edificación quienes informan que la Dra. Jacqueline Cubillos, hace mucho tiempo no presta servicios en ese domicilio" (Folio 2 vto).*

Incompleto este que se hace configura, respecto del cese de actividades de la prestadora en la fecha suscrita con anterioridad, como quiera que en la fecha de

4

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 3451 del 17 de julio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501727, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.287.

visita la inspectiva aún no se encontraba inactiva ante el "REPS -Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud",

Así mismo, el 06 de mayo de 2015 en la Visita de Verificación al inmueble ubicado en la Calle 42 Sur No. 78 D -34 de la nomenclatura de Bogotá, los miembros de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, nuevamente evidenciaron el cese de actividades y prestación de los servicios de la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, tal y como fue consignado en el Acta de Verificación suscrita en el desarrollo del registro inspectivo, la cual reposa a folio 5 reverso del expediente contentivo de la presente investigación, refiriendo específicamente los siguientes hechos:

"La Comisión evidencia edificación de 3 plantas, donde se pregunta e informan que trabajo hace muchos años." (Folio 5 vto).

Ahora bien, el Despacho considera pertinente precisar que a folio 3 del expediente contentivo de la presente investigación reposa la impresión del pantallazo de la base de datos del "REPS -Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud" del Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual fueron consultados los datos e información de la prestadora investigada, y así mismo fue verificada la carpeta de la Investigada que reposa en nuestros archivos, en la que se pudo evidenciar que por no renovar el portafolio de servicios ante el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", conforme a lo establecido en el Numeral 20.1 del Artículo 20 de la Resolución 2003 de 2014, el día 30 de enero de 2015 fue declarada prestadora inactiva, sin que ello, de manera alguna la exima de la responsabilidad emanada por los hechos investigados, tal y como se precisó con anterioridad.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Decreto 1011 de 2006 Artículo 15 (vigente para la época de los hechos), prevé:

"ARTÍCULO 15°. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 3451 del 17 de julio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501727, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.287.

*renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito suficiente para formular cargos en contra de la profesional investigada, por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de ésta, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir a la investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por la investigada y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de

6

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 3451 del 17 de julio de 2017. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201501727, que se adelanta por esta Secretaría en contra de la Profesional Independiente JACQUELINE CUBILLOS PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.287.

Ciudadanía No. 52.174.287 con Código de Prestador 1100120994, quien se encontraba inscrita para prestar servicios de salud en la dirección de la Calle 42 Sur No. 78 D -34 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., y con correo electrónico email: [jacquelinecubillos@yahoo.com](mailto:jacquelinecubillos@yahoo.com), por la presunta infracción del Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente pliego de cargos a la prestadora investigada, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

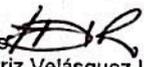
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Haner A. Ramos   
Revisó: Dra. Magally Beatriz Velásquez Uribe 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



7

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

100

100

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.